



Nº SOLICITUD: 0827394-2017-000857

COPIA CERTIFICADA DE IMPOSICIÓN DE TELEGRAMAS, BUROFAX Y FAX

Don / Doña **JAVIER GARCIA RAMOS**
con N.I.P. **UIPO**, en nombre de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos S.A., en calidad
de **JEFE DE EQUIPO** de la Oficina de Correos y Telégrafos de **0827394 BARCELONA SUC 20**
CERTIFICA que, de acuerdo con la documentación existente en esta Oficina, figura la imposición de un
BUROFAX Premium Plus con los siguientes datos:

Número de origen..... **NB00033165394**

Fecha de Imposición..... **02 de marzo de 2017**

Hora **16:25**

Remitente:	ASOCIACION ACUPUNTORES DE ESPAÑA
Residente en:	BARCELONA
Calle:	TRAFALGAR 19 1-1
Destinatario:	CIUDADANOS .
Residente en:	MADRID
Calle:	ALCALA 253
Referencia cliente	

Indicaciones de servicio:

TEXTO: De la carátula y de lo(s) **4** folio(s) que conforman el original del
BUROFAX Premium Plus **NB00033165394** descrito anteriormente, se unen a esta certificación
fotocopias debidamente adveradas con la fecha, firma y sello.

Y para que conste y a petición de **ASOCIACION ACUPUNTORES DE ESPAÑA**

en calidad de **Remitente**

se expide la presente certificación en **BARCELONA SUC 20**

a **02 de marzo de 2017**



(Firma y sello)



Barcelona, 2 de marzo de 2017

CIUDADANOS
C/Alcalá, 253
28027 MADRID

A la Atención de
Sr. Don Albert Rivera

Me pongo en contacto con usted, en nombre de la Asociación de Acupuntores de España, en relación a la proposición no de ley número 162/0000337 de fecha 14 de febrero de 2017 y en el cual “se insta al Gobierno a llevar las modificaciones legales oportunas a fin de que los sanitarios estén obligados a comunicar a las autoridades legales pertinentes, las prácticas llevadas a cabo por profesionales que alejadas de la evidencia científica pudieran causar un perjuicio real en la salud de sus pacientes”

Nuestra asociación constituida en el año 1981 está formada por profesionales que ejercen la Medicina Tradicional China, Acupuntura y Moxibustión, así como otras Terapias Naturales.

En nuestros treinta y seis años de existencia como colectivo profesional, hemos trabajado intensamente a fin de conseguir que nuestro colectivo obtenga un marco legal propio que regule de forma específica la formación, ejercicio y práctica de nuestra profesión.

El transcurso de los años la madurez de la sociedad española en cuanto al uso de las Terapias Naturales ha permitido que nuestro colectivo obtenga el claro reconocimiento como agentes sociales, pasando de ser minoritarios a ser ampliamente reconocidos por los españoles, si bien la gran asignatura pendiente sigue siendo que la Administración pública nos otorgue finalmente un marco legal donde se establezcan las aptitudes, capacidades y competencias que deberán poseer nuestros profesionales.

En el ámbito estatal el camino hacia nuestra regulación se inició a raíz de un mandato del Congreso de los Diputados aprobado en fecha 11 de diciembre de 2009, en el cual instaba al Ministerio de Sanidad a crear un Grupo de Trabajo acerca de las Terapias Naturales.



Finalmente y después de dos años de sesiones de trabajo, en fecha 19 de diciembre del 2011 fue publicado por el MSPSI el documento denominado **“ANÁLISIS DE SITUACION DE LAS TERAPIAS NATURALES”** elaborado en el seno del dicho Grupo de Trabajo, el cual fue coordinado por la Dirección General de Ordenación Profesional, Cohesión del Sistema Nacional de Salud y Alta inspección y compuesto por representantes del Ministerio de Sanidad, la Agencia de Evaluación de Tecnologías Sanitarias del Instituto de Salud Carlos III, representantes de 14 comunidades Autónomas y miembros del Ministerio de Educación con el objetivo de analizar si era necesario regular las Terapias Naturales en nuestro país.

En el apartado de conclusiones finales del mencionado informe se estableció que en relación a los profesionales que practican las TN todavía no se les había dotado de un marco legal y competencial propio y de forma textual se establecía lo siguiente en relación a los agentes que practican las TN:

“En la actualidad, además de los profesionales sanitarios reconocidos como tales por la LOPS, están actuando una serie de personas que realizan terapias naturales sin poseer ninguna titulación de formación profesional ni cualificación profesional reglada.

Si bien y pese a no estar reguladas ni las titulaciones ni la formación en éste ámbito existen universidades privadas, colectivos y centros privados, etc, que proporcionan formación para profesionales sanitarios y no sanitarios. “

Debemos recordarle, que el vacío legal existente, no es imputable a nuestro colectivo, el cual de forma reiterada ha solicitado a la administración que nos regule con el objetivo de finalizar con la enorme inseguridad jurídica que padece nuestro colectivo y que permite a su vez que personas inadecuadamente formadas, practiquen una mala praxis profesional ocasionando un daño irreparable en la reputación y prestigio de la Medicina Tradicional China y en general de las Terapias Naturales, en nuestro país.

La PNL presentada por su partido político carece de todo rigor jurídico en su exposición de motivos y adolece de un claro desconocimiento de la normativa y jurisprudencia en lo que se refiere a nuestro colectivo y en lo único que estamos de acuerdo es que existe un vacío legal en la regulación de las Terapias Naturales.

En concreto decirles que las sentencias del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña y del Tribunal Supremo que ustedes citan en relación a la impugnación del *Decreto 31/2007, por el que se regulan las condiciones para el ejercicio de determinadas terapias naturales*, no se juzgaba la práctica ilícita de las terapias naturales, simplemente el objeto de las mismas era dictaminar una posible invasión de competencias de la Generalitat de Cataluña en cuanto a criterios de ordenación sanitaria, que como muy bien sabrá es una competencia exclusiva del gobierno de España.



A más abundamiento debemos decirle que nuestra profesión está regulada tangencialmente por otras áreas del ordenamiento. En el ámbito fiscal existe el epígrafe que reconoce la profesión de acupuntor y naturópata (841) y también en el último listado de profesiones publicado por el INEM fue incluido el código **33291028 “quiropáticos”**, y el código **3331 “Profesionales de la acupuntura, la naturopatía, la homeopatía, la medicina tradicional china y la ayurveda”**.

Siendo esto así, en obvio que existimos y estamos regulados y **no somos** “terapias o pseudociencias” somos profesionales de la Medicina Tradicional China o bien quiropáticos o naturopatas, en su mayoría formados debidamente pero de forma no reglada ya que el estado no nos dota de dicha regulación.

Durante los últimos años hemos intentado de forma sistemática contactar con todos los Ministros de Sanidad con independencia de su color político para solicitarle un marco legal y competencial y la respuesta siempre ha sido “son ustedes agentes sociales implicados y estamos estudiando cómo proceder”

En prueba de ello nos remitimos a las palabras de la Ministra Doña Ana Mato que en fecha 12 de julio de 2011 y ante el pleno del Senado, en contestación a una pregunta que formuló el senador Don Iñaki Anasagasti acerca de la regulación de las Terapias Naturales afirmó que dichas Terapias estaban siendo analizadas de forma particular y exhaustiva a fin de realizar un informe final donde establecer como regularlas.

Creemos firmemente que la función de los políticos es propiciar impulsos normativos que sean necesarios en nuestra sociedad y su propuesta no de ley se aleja mucho de esa función ya que es un ofensa a todos los profesionales que trabajamos en la más estricta excelencia laboral.

Su PNL pretende que los profesionales sanitarios puedan denunciar sin ningún tipo de criterio a todos los que practicamos las llamadas terapias naturales sin distinción de que terapia realizan y en qué condiciones ha sido formado el denunciado.

La Medicina Tradicional china es un formación universitaria en la mayoría de países del mundo y reconocida como patrimonio inmaterial de la humanidad por la UNESCO en resolución de fecha 16 de noviembre de 2010.

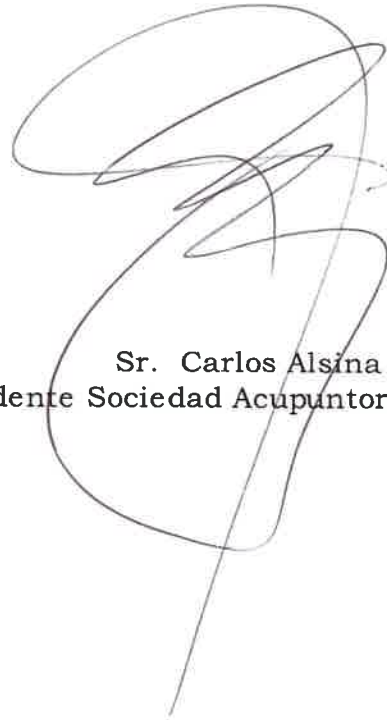
Ya por último le apelamos con la máxima jurídica **Da mihi factum, dabo tibi ius** (dame los hechos, yo te daré el derecho) a fin de que expuestos todos los hechos, reconsidere la improcedencia de su PNL por falta de rigor.



02 MAR 2017

Ya para despedirnos nos ofrecemos directamente para poder explicarles personalmente la verdadera y real situación del sector para si ustedes lo creen conveniente impulsar un proyecto de regulación del sector coherente y fiel a la realidad existente en nuestro país.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



Sr. Carlos Alsina Garrote
Presidente Sociedad Acupuntores de España



COMPROMETIDOS CON LAS TERAPIAS NATURALES

C/Trafalgar, 19 1ª 08010 Barcelona info@sac-aae.org Tl 93 2682964
www.sac-aae.org

